



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCIÓN No.**

**001628**

**12 DE DICIEMBRE DE 2019**

**“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCION INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y

**CONSIDERANDO**

1. En el Departamento de Correspondencia de la Dirección Territorial Atlántico, el señor WILMER ENRIQUE REALES CAMELO, mediante apoderado el Dr. JOSE LUIS CASTRO GUERRA presentaron queja bajo el radicado número 8516 del 22 de octubre de 2015 y en contra de la entidad MISION TEMPORAL LIMITADA, AXA COLPATRIA y HUAWEI TECHNOLOGIES por presunta violación relacionados con despido sin justa causa en estado de debilidad manifiesta.
2. Mediante auto comisiono No. 0521 del 06 de noviembre de 2015 emanado del despacho Director Territorial de la época, comisionando al Dr. HECTOR PARRA OROZCO Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para adelantar la averiguación preliminar, la práctica de pruebas ordenadas, lo cual deberá hacerse en el término de diez (10) días.
3. A folio 78, 79 y 80 del 12 de enero de 2016, el funcionario instructor, en cumplimiento de la orden impartida, requiere a las empresas querelladas; contestación del escrito de queja en el término de cinco (5) días hábiles después de recibida la comunicación. Así mismo, solicito los documentos tendientes a aclarar los hechos descritos en la querella, y así que obren como medio de prueba.
4. Posteriormente se allega al despacho escrito del querellante HUAWEI TECHNOLOGIES bajo radicado No. 618 del 25 de enero de 2016, que se encuentra a folio 81 y siguientes; manifestado que el señor WILMER ENRIQUE REALES, fue enviado como trabajador en misión de la sociedad MISION TEMPORAL LIMITADA en su calidad empresa de servicios temporales a las instalaciones de mi representada en dos ocasiones, en atención a los requerimientos realizados por HUAWEI, completamente distintos entre si en su calidad de empresa usuaria en virtud del contrato comercial celebrado con la sociedad MISION TEMPORAL LIMITADA, luego a folio 239 bajo radicado No. 00006108 del 26 de julio de 2016 se presenta escrito de la entidad MISION TEMPORAL LIMITADA en relación a la querella presentada manifestando que a partir del del 04 de febrero de 2014 inicio el contrato y finalizo el 04 de febrero de 2016, por mutuo acuerdo y en relación al accidente del trabajador o contratante elaborado por AXA COLPATRIA, plasman como fecha del accidente el 24 de marzo del 2015 a las 18:30 de dicho día, por ultimo es de aclarar a su honorable despacho, que el querellante esta faltando a la verdad en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo, y

323

**“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”**

lugar de los hechos, como quiera que al evidenciar la investigación del accidente, accidentes de trabajo y ambientales.

5. A folio No. 322 mediante resolución No. 000189 del 20 de febrero de 2017 en atención a la querrela interpuesta por el apoderado el Dr. JOSE LUIS CASTRO GUERRA se decide archivar las actuaciones adelantadas por parte del despacho de la dirección territorial, teniendo en cuenta la querrela de la WILMER ENRIQUE REALES CAMELO, contra la empresa MISION TEMPORAL LIMITADA, AXA COLPATRIA y HUAWEI TECHNOLOGIES con las razones expuestas por la resolución anteriormente mencionada.
6. Mediante auto No. 0181 del 14 de marzo de 2017, el cual se encuentra a folio 328 del expediente por el cual se resigna al Doc. CARLOS CESAR MEJIA CASTILLO, inspector de trabajo y seguridad social adscrito al Grupo De Prevención Inspección Vigilancia Y Control de esta territorialidad, para que continúe con la diligencia administrativa correspondiente.

**ANALISIS**

A través de los Decretos 4107 y 4108 de 2011, el Gobierno Nacional dispuso la escisión del Ministerio de la Protección Social, creando nuevamente el Ministerio del Trabajo, el cual se separa del Ministerio de Salud y Protección Social; en dicha escisión el Decreto 4108 de 2011, determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo señalándose en el numeral 27 del artículo 6, la facultad del Ministro para crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como a los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.

En virtud del artículo 486 del C.S.T., subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 que señala:

*“(...) los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención (...).”*

El régimen sancionador, se encuentra fundamentado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone que el debido proceso, se deba aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece como principios orientadores del desarrollo de las actuaciones administrativas, los de contradicción, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia las normas comunes aplicables a las actuaciones administrativas y los principios de imparcialidad y celeridad, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como la caducidad de la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones, tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

El análisis realizado en precedencia se encuentra conforme a la línea jurisprudencial que ha desarrollado el Consejo de Estado, en especial su tercera posición que señala:

329

**“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”**

*“(...) El acto administrativo que refleje la voluntad de la administración respecto del procedimiento sancionatorio adelantado, debe ejecutoriarse dentro del término de caducidad previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo. En los fallos de esta Corporación en los que se ha sustentado esta posición, se han dado las siguientes razones jurídicas:*

*La obligación del ente sancionador consiste en producir el acto administrativo ejecutoriado dentro del lapso establecido por la ley para ejercer la actividad sancionatoria.*

*Mientras la sanción no se halle en firme lo que existe es el trámite del proceso sancionatorio.*

*Debe producirse el trámite completo para la ejecutoria de la decisión que comprende la notificación del acto que pone fin a la actuación administrativa y las decisiones ulteriores para que el acto quede en firme. (...)”.*

En el mismo sentido se ha pronunciado la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado al indicar que:

*“(...) De acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como término de caducidad de la facultad sancionatoria, la administración deberá, proferir, notificar y agotar la vía gubernativa, del acto administrativo que impone una sanción. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y ejecutoriado el acto que le ponga fin a la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto (...)”.*

En armonio con los anteriores el artículo 52 de la Ley 1437 de 2.011 establece, norma que se encuentra en vigencia:

*“Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.....”*

El Despacho conforme a lo anterior encuentra que los hechos en el caso en particular que originaron la presentación de la querella pasaron hace más de tres (3) años, en el mes de noviembre de 2015, de conformidad a los anexos que reposar dentro del expediente, y de los antecedentes descritos de manera inicial, e igualmente no fue resuelta en los términos del artículo 52 de la Ley 1437 de 2.011. Se declara la pérdida de competencia o facultad sancionatoria del Estado al investigado por haber operado el fenómeno de la caducidad, con el consecuente archivo de la actuación administrativa y del expediente que la contiene.

Por último, cabe advertir que la declaratoria de caducidad no equivale a la inexistencia y/o existencia de violación por parte de la entidad **MISION TEMPORAL LIMITADA, AXA COLPATRIA y HUAWEI TECHNOLOGIES**, de las normas descritas en el auto de trámite de fecha 06 de noviembre de 2015; sino que aquella (la declaratoria de caducidad) obedece a la imposibilidad para el Ministerio de sancionarla por haberse cumplido el término de los tres años de ocurrido los hechos susceptibles de sanción. No obstante, lo anterior el despacho se permite aclarar que de conocer el Ministerio de



**“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”**

Trabajo de alguna reincidencia en algunos de los hechos relacionados en la querrela podrá iniciar de oficio la investigación administrativa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR la caducidad dentro de la diligencia administrativa laboral presentada en contra de la entidad **MISION TEMPORAL LIMITADA** identificado con Nit No. 800.136.105-1 ubicado en la Carrera 54 No.72 – 147, **AXA COLPATRIA** identificado con Nit No. 900.640.334-5 ubicado en la Carrera 53 No. 76 – 239 Centro Comercial Habilidad Piso 2 Barranquilla y **HUAWEI TECHNOLOGIES** identificado con Nit No. 830.140.321-0 ubicado en la AK 45 No. 108 – 27 Bogotá D.C, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

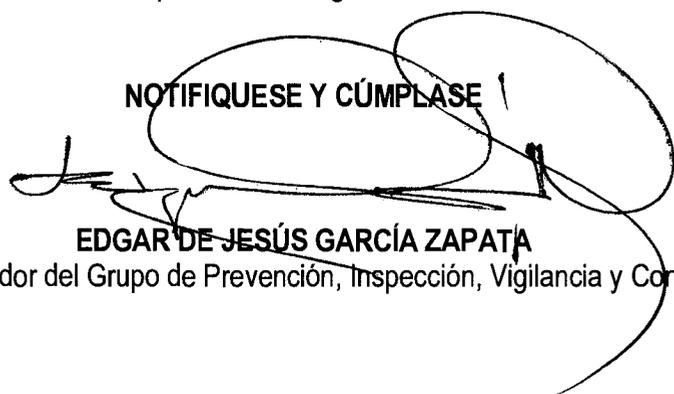
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el ARCHIVO de la solicitud presentada en contra de la entidad **MISION TEMPORAL LIMITADA, AXA COLPATRIA y HUAWEI TECHNOLOGIES** y del expediente que la contiene.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR esta decisión:

- **WILLMER REALES CAMELO** ubicado en la en Carrera 42ª No. 27 - 171
- **MISION TEMPORAL LIMITADA** ubicado en la Carrera 54 No.72 - 147
- **AXA COLPATRIA** ubicado en la Carrera 53 No. 76 – 239 Centro Comercial Habilidad Piso 2 Barranquilla
- **HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S** ubicado en la AK 45 No. 108 – 27 Bogotá D.C
- **JOSE LUIS CASTRO GUERRA** apoderado de la señora **WILIAN REALES** ubicado en la Carrera 22 No. 40 – 47 Barrio San Jose Barranquilla (Atlantico).

**ARTÍCULO CUARTO:** Conforme con la Ley 1437 de 2011 Artículos 65 y siguientes, advirtiéndoles que contra la presente son procedentes los recursos de reposición ante esta Coordinación y en subsidio de apelación ante el Director Territorial, interpuestos debidamente fundado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos del 76 Ley 1437 del 2011.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**EDGAR DE JESÚS GARCÍA ZAPATA**  
Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control



No. Radicado: 08SE2020740800100002791  
 Fecha: 2020-04-08 09:27:06 am  
 Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO  
 Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
 Destinatario: AXA COLPATRIA  
 Anexos: 0 Folios: 3  
 08SE2020740800100002791

Barranquilla, 20 de marzo de 2020

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor  
 Representante Legal  
**AXA COLPATRIA**  
 Carrera 53 No 76 – 239 Centro Comercial HABITAD PISO 2  
 Barranquilla - Atlántico

**ASUNTO:** Notificación por aviso  
 Radicado: 8516(22/10/2015)  
 Querellante: WILMER REALES CAMELO  
 Investigado: MISION TEMPORAL LIMITADA, AXA COLPATRIA Y HUAWEI TECHNOLOGIES  
 Auto No. 0521(06/11/2015)

Respetado señor (a)

No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

**AVISO**

<b>FECHA DEL AVISO</b>	20 de marzo del 2020
<b>ACTO QUE SE NOTIFICA</b>	RESOLUCION No 0001628 del 12 de diciembre del 2019 "Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionatoria y se ordena el archivo de diligencia administrativas"
<b>AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ</b>	Coordinador Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control
<b>RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN</b>	Reposición y Apelación
<b>AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE</b>	Contra el presente acto proceden los recursos legales de reposición y apelación, los de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal
<b>PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS</b>	Dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso ante el funcionario que dicto La decisión.
<b>ADVERTENCIA</b>	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
<b>ANEXO</b>	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (2) hojas (4) paginas

Este Despacho se encuentra ubicado en la carrera 49 No. 72 – 46, de la ciudad de Barranquilla.

**HORARIO DE ATENCIÓN: 8:30 a 11:30 am y de 1: 30 a 4:30 pm**

Cordialmente,

**YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ**

Auxiliar Administrativo

Anexo(s): 2 hojas  
 Transcriptor: Yuranis C.  
 Elaboro: Yuranis C.  
 Aprobó: E. García

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**

@mintrabajocol

**PVC** @MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
 (57-1)3779999

**Atención Presencial**  
 Sede de Atención al Ciudadano  
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
 Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
 018000 112518  
**Celular**  
 120  
**www.mintrabajo.gov.co**





El empleo es de todos

Mintrabajo

**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR EN CARTELERIA UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

**Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**

Barranquilla, diez (10) días de marzo de 2022, siendo las 8: 00 am.

**PARA NOFICAR: RESOLUCION N.º 0001628 de 12/12/2019** el Señor Representante Legal **AXA COLPATRIA** En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida el Señor Representante Legal **AXA COLPATRIA** mediante formato de guía número YG261883265CO según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO	X	FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

**AVISO**

<b>FECHA DEL AVISO</b>	20 de marzo del 2020
<b>ACTO QUE SE NOTIFICA</b>	Resolución No. 0001628 de 12/12/2019 <b>"Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionatoria y se ordena el archivo de diligencias administrativas"</b>
<b>AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ</b>	Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
<b>RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN</b>	Reposición y Apelación
<b>AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE</b>	Contra el presente acto procederán los recursos legales de reposición y apelación, los de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal
<b>PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS</b>	Dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso ante el funcionario que dicto la decisión.
<b>ADVERTENCIA</b>	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino
<b>ANEXO</b>	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (02) hojas (04) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 10/03/2022

En constancia.

**YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ**  
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy ~~11-03-2022~~, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No. 0001628 de 12/12/2019 Procede Recurso de Reposición y Apelacion

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal el Señor Representante Legal **AXA COLPATRIA** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 22-03-2022

En constancia:

**YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ**  
Auxiliar Administrativo

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
**www.mintrabajo.gov.co**

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol

